

Yo Gaspar m<sup>te</sup> De Loydazens  
Decenro Redmible alquitar vieren como nos  
Andres de verecybar Alcalde y juez ordinario desta noble y real villa de vergara y su jurisdiccion  
on el Rey nuestro señor Joan fernes de madariaga sindaco Procurador general del Concesodella Joano choa de romagalarga y Jo an de Laraga Regidores Pedro de cumeta Diputado de esta villa Pedro m<sup>te</sup> De arana Diputado de la vizindad de vriaugo del capitan Pedro de saloquen ~~Por la villa de~~ ~~mas Diputadas en uno con los señores del Regimiento de Don Joan Baptistade Bracaval y Gaspar martines de lo yola~~ ~~Personas de~~ ~~Por la villa de~~ Para lo tocante a los negocios que sobre la Incorporacion de su Parrochia de con rondo que hacemos Mayor Parte de nuevo que mos / Por nos mismos y en nombre del Concejo Justicia y Regimiento de Cavalleros de los dalgos desta villa y por los ausentes y que subcedieren adelante Por quien Prestamos Caucion de racto y virtud de su poder que tenemos Para este y otros efectos y traynsero en esta Scriptura = Decimos que respecto de no tener el Concejo propios para acudir a la paga de los seis mill Ducados Congia Ultimamente ofrecimos servir a su magestad y por la m<sup>te</sup> que fue servido de hazernos de darnos su real Prebillegio para que la dha Parrochia que de agora porada y unida como lo estava con esta villa y que no se pueda dividir della en ningun tiempo y esu pedramos servirnos de conceder nos su real

Facultad Para tomar a censo quatro mill seiscien-  
tos y quarenta Ducados que Restaban por pagar  
De los d<sup>os</sup> S<sup>os</sup> seiscientos mill ducados y fueser bido de  
concedernos la yesta firmada de su Real mano  
de Frenda da de Joan Lasso Delavega Secretario  
de camara Des Pachada En toda forma  
En Madrid En veynte y tres de septiembre Del año  
Proximo Passado De mill seiscientos y treinta  
y uno quitamos yra inserto Con esta scriptura  
y Para juntar con mayor brevedad la d<sup>a</sup> Suma  
ya Cuidaras a Real servicio En nuestro ayun-  
tamiento De los d<sup>os</sup> S<sup>os</sup> mes y año de acordos que  
d<sup>os</sup> S<sup>os</sup> vezinos Particulares fuesen haciendo  
uno la cantidad Posible Para que se les funda  
a censo sobre los Propios del concejo y el d<sup>o</sup> b<sup>o</sup>  
de rraque Parate se feto Esta Impuesta  
estavilla Con su Real Licencia y en orden  
sea Acabado de juntar El dinero y tanto como  
faltare de fundar censo de los trescientos ducados  
De principal que dixera esta scriptura Para con-  
d<sup>o</sup> r al paga de los d<sup>os</sup> seiscientos mill ducados  
mas menguado Dellos y por que tenga efecto  
damos al presente scriuano Invieta En esta  
tura La d<sup>a</sup> Real facultad y Poderio tenen-  
do de lo concejo su fecha en soncedenobien  
Del año Proximo Passado De mill seiscien-  
tos y treinta y uno y yo el scriuano  
y nseri de el tenor siguiente

Aqui el Poder y facultad

Yo Juan de los Rios y Real facultad y nsertos  
suso En voz y en nombre de lo concejo Justicia  
y regimiento y de los vezinos que son  
y fueren de esta villa y p<sup>o</sup> rnos m<sup>o</sup> r  
o torgamos vendemos por juro de heredad  
y situamos decente alquitar las casas





Sobre todos los dichos bienes fundamos y firmamos  
 este documento y por la cantidad de dichos bienes y  
 Justicia y regimiento de los dichos bienes fueren de  
 cada villa de la propiedad posesion y en lo que  
 ven a los dichos bienes de cada cosa dello y damos posesion  
 en ello al Feo y Poder Para la aprehension y cautiva  
 de aver la aprehension con el otorgamiento desta  
 escritura que le entregamos para a titulo y pedimos  
 se le de signada a cada uno de ellos inserta la partida  
 de cada uno de ellos por sus causas y por la  
 en cuya virtud se puede disponer cada uno de lo que  
 re como de hacienda suya y de su propiedad y en  
 constituyamos a los dichos bienes de Justicia y regimien  
 to y regimien su y en quito y los obligamos  
 a la evicion segura de sus derechos de los bienes  
 en tal manera que todo ello se acierte y regure  
 y no en ello ni en parte Puesto esto se pondra  
 de lo mismo a la vez y si se quisiere en algunos  
 de los dichos compradores o contentare luego en un  
 siniente de la subeccion inserir de que ni de lo  
 y aunque sea de puer de la Publica y de la  
 Probanza para lo ran a la vez y de fensa de lo  
 y los equirana a su costa en to do tribuna  
 les y Instancias, hasta lo fenece y lo de far  
 y cada uno de ellos en la que ray pacificapen  
 on de los dichos y en defecto de pagar en to do  
 y cada uno de ellos de lo de cada de ciento por la  
 Parte que sea liere y cierto en la misma manone  
 ra de de ar de plata de los de avos y de avos  
 y todos los de ditos que basta en to nes Subiran  
 corrido de regitivamente con mas lo de  
 de esto hasta en to nes Subiran en to nes  
 de respectivamente con mas lo de avos y los  
 gar que se les vieren y se crecieron y cada  
 uno de ellos a no los cumpliran y en las  
 Condiciones siguientes

Y los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> vienes p<sup>o</sup>bre que pagu  
dado c<sup>o</sup>tegento tendran en pie de forma  
pagan en aumento no en disminuzion  
sin los vender enagenar trocarm<sup>o</sup> de g<sup>o</sup>  
dello en ningun manera pena de la  
denacion de otra forma e b<sup>o</sup>zire sea  
si ninguna. Y no se p<sup>o</sup>re ello de rec<sup>o</sup> de  
de alguno

Y pagaranciento enteramente y por via de  
dibasi en bargo de los que est<sup>o</sup> en d<sup>o</sup> de  
los ofrecer la paga en vienes tassados segun  
de tiempo y otros casos que se puedan ofrecer  
derecho de denunciarnos en un nombre

Y reconocer el d<sup>o</sup> con c<sup>o</sup> de Justicia y mag  
ciento de diez en diez años por ante el o<sup>o</sup> de  
en forma de tres armos el reconocimiento  
signado a uca. Pena de ser ex<sup>o</sup>uado y g<sup>o</sup>  
dipal como for<sup>o</sup> los d<sup>o</sup> de

Y cada quando el d<sup>o</sup> con c<sup>o</sup> de Justicia ayre  
miento que somos y fueren adelante qui<sup>o</sup>eran  
dando el d<sup>o</sup> de diez pagando el d<sup>o</sup> de cada uno el p<sup>o</sup>  
cual de entregado en la misma especie de real  
plata de ocho y de quatro con mas los d<sup>o</sup> de  
de de vienes en moneda corriente y en tal ca  
da uno de los d<sup>o</sup> de compradores estemos y en ob  
de los d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de carta de pago y med  
cion de lo que le tocare y en defecto con lo depositado  
en la Justicia ordinaria de esta villa se auis  
tar de diez d<sup>o</sup> de diez en aquella parte que se depos  
reyno. Podere correr mas

Y las d<sup>o</sup> de las condiciones y todo lo demas conten  
esta escritura cumpliran el d<sup>o</sup> con c<sup>o</sup> de Justicia  
g<sup>o</sup>mento y a ello se obligan y dar<sup>o</sup> vienes Prop  
Proymentos. Y Bauer de las i<sup>o</sup> samuel de las i<sup>o</sup>

Sauador Portauer Orador de la dha Real  
cultad de suso y nra y rindieros la general  
y especial situacion y hipoteca arriba referida  
y damos Poder a las Justicias del Rey m<sup>o</sup> para  
que apremien a dho concesso Jurera y regi-  
mento que son y fueren de tan cacungrir lo que  
dho y cada cosa dello respectivamente con rigor  
y via executiva como si fuera sentencia de finca  
y que competente para dha cosa y gada y consentida  
y declarada Portalacuyo fuero y Juridiccion los  
sometemos Renunciamos el proprio  
y la ley si conueneria de Juridiccion  
omnium iudicium Mas demas leyes fue-  
ros y derechos de su favor y de dho Portauer  
la general = y por la memoria dho con-  
cesso Juramos a dios y una cruz y forma  
de cumplimiento de la escritura por  
que conseruamos en su nombre  
es y resulta en su utilidad y venefi-  
cio como de la dicha Real facultad y  
seria de suso consta y renunciamos  
a veneficio de dha situacion y de  
mas excepciones e lo competan  
y lo otorgamos ansiante Pedro  
de y puerbar scrivano de  
Rey nuestro senor y de la dha Jur-  
ta m<sup>o</sup> ciento de la dicha villa  
de vergara en el dia de  
viernes dias de mes de  
octubre de mill y seiscientos  
cientos y treinta y dos años

Señor doct<sup>r</sup> Sebastian de Cebalvarria Mateo  
navegante y Boanocherim residentes en  
Villas de firmaron los señores otorga

que se suscribieron por fecondos =  
Andres de Serrano

Sancho de  
Cebalvarria

Pedro de Arana  
pedro de cumeta

Pedro de Salazar y Gaspar de Loyola

Juan de  
Elvay y Guernaval  
25